



## NOTA DCP N° 037/2024

Asunción, 28 de mayo de 2024

Señor  
Abog. AGUSTIN ENCINA  
Director Nacional de Contrataciones Públicas  
Presente

Me dirijo a Usted, con relación a la observación realizada por la DNCP al proceso de llamado con Id, 446.349 Licitación por Menor Cuantía N° 05/2024 “Servicio de limpieza de oficinas”, a fin de manifestar cuanto sigue:

### Observación 1:

**Datos del SICP:** El período de validez de la garantía de mantenimiento de oferta no coincide con lo establecido en el SICP. **Comentario** Se visualiza que no se estableció el período de validez de la garantía de mantenimiento de oferta en el SICP.

**Respuesta 1:** se ha realizado la carga del plazo de validez de la garantía en el SICP.

Asimismo, es oportuno mencionar que para el computo de los plazos plasmados en el SICP se ha tenido en cuenta el traslado del feriado por el día de la Paz del Chaco al Lunes 10/06/2024, conforme al Decreto PE N° 390/23 de fecha 25/09/2023, el cual se adjunta esta nota.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente



  
Abg. CLAUDIO G. FLORES A.  
Director de Contrataciones Públicas  
SENAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 390.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1723/2001, "QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A TRASLADAR LOS FERIADOS NACIONALES AL DÍA LUNES", PARA EL AÑO 2024.**

Asunción, 25 de *setiembre* de 2023

**VISTO:** La Nota NRI GAB N° 123/2023, presentada por la Secretaría Nacional de Turismo, dependiente de la Presidencia de la República, y la Ley N° 1723/2001, "Que autoriza al Poder Ejecutivo a trasladar los feriados nacionales al día lunes"; y

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 238, numeral 1), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que en el artículo 1° de la Ley N° 1723/2001 autoriza al Poder Ejecutivo a trasladar anualmente los feriados nacionales establecidos en las leyes N° 8/1990 y N° 1601/2000.

Que la Secretaría Nacional de Turismo, dependiente de la Presidencia de la República, presentó las argumentaciones sobre la importancia del traslado de días feriados móviles, señalando que el turismo constituye un sector importante para el ingreso de recursos, además del alto impacto social y cultural que genera a través de diversos tipos de actividades.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Trasládase al día lunes el día feriado que se menciona a continuación, de la siguiente manera:

- El feriado del día miércoles 12 de junio de 2024 (Día de la Paz del Chaco) se traslada al día lunes 10 de junio de 2024.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 390.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1723/2001,  
“QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A TRASLADAR LOS  
FERIADOS NACIONALES AL DÍA LUNES”, PARA EL AÑO 2024.**

-2-

**Art. 2°.-** Dispónese que en todos los feriados móviles o inamovibles se garantizará la provisión de los servicios públicos básicos, para lo cual las máximas autoridades de las instituciones pertinentes deberán disponer el personal mínimo necesario que permita atender satisfactoriamente la demanda de sus servicios.

**Art. 3°.-** Refrendese por el Ministro del Interior.

**Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
TETÁ MBURUVICHA GUASU RENDA

N° \_\_\_\_\_

PODER EJECUTIVO  
SANTIAGO PEÑA  
2023-2028